



RESOLUCIÓN No. 18-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INCOADO POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA OPCIÓN DEMOCRATICA (OD), CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 01-2023 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023

La JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE), institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, frente a la "Plaza de la Bandera", en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana; integrada por Román Andrés Jáquez Liranzo, Presidente; Rafael Armando Vallejo Santelises, Miembro Titular; Dolores Altagracia Fernández Sánchez, Miembro Titular; Patricia Lorenzo Paniagua, Miembro Titular y; Samir Rafael Chami Isa, Miembro Titular; asistidos por Sonne Beltré Ramírez, Secretario General, con el voto unánime de sus miembros ha adoptado la siguiente resolución.

VISTA: La Constitución vigente de la República;

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948;

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos del 16 de diciembre de 1966;

VISTA: La Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978;

VISTA: La Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral del 17 de febrero de 2023;

VISTA: La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, del 13 de agosto del 2018;

VISTA: La Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el año 2023.

VISTA: El Acta No. 21/2018 de la Sesión Administrativa Extraordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada el 13 de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La Resolución No. 01-2019 de fecha 22 de enero de 2019 del Pleno de la Junta Central Electoral.

VISTA: La Resolución No. 23-2022 del 11 de agosto de 2022 del Pleno de la Junta Central Electoral.





Página 1 de 14





VISTA: La Sentencia marcada con el No. TC/0082/18, dictada por el Tribunal Constitucional dominicano en fecha 23 de marzo de 2018.

VISTO: El oficio No. JCE-SG-CE-01900-2023 de fecha 9 de febrero de 2023, de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, por medio de la cual se le notifica a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos, la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el año 2023.

VISTO: El Recurso de reconsideración en contra de la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el año 2023, depositada en fecha 21 de febrero de 2023, por la organización política Opción Democrática (OD), a través de la Secretaría General de este órgano y suscrita por su presidenta Minerva Tavarez Mirabal y su secretario general, Franiel Genao Núñez.

VISTO: El oficio No. JCE-SG-CE-02653-2023 de fecha 24 de febrero de 2023, de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, por medio de la cual se le notifica a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos, la instancia recibida en fecha 21 de febrero de 2023, contentiva del Recurso de reconsideración contra la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el año 2023, depositada en fecha 21 de febrero de 2023, por la organización política Opción Democrática (OD), a través de la Secretaría General de este órgano y suscrita por su presidenta Minerva Tavarez Mirabal y su secretario general, Franiel Genao Núñez, a los fines de que en un plazo de diez (10) dias hábiles a partir de dicha notificación, puedan formular por escrito sus valoraciones y consideraciones y/o reparos respecto del indicado recurso de reconsideración.

VISTA: La instancia de fecha 2 de marzo de 2023, firmada por el Dr. José Fernando Pérez Vólquez, delegado político del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), y depositada ante la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 7 de marzo de 2023, por medio de la cual la citada organización política fija por escrito su posición en torno recurso de reconsideración contra la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el año 2023, depositada en fecha 21 de febrero de 2023 por la organización política Opción Democrática (OD).

VISTA: La instancia de fecha 10 de marzo de 2023, firmada por Tácito Perdomo, delegado político del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) y depositada ante la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 13 de marzo de 2023, por medio de la cual la citada organización política fija por escrito su posición en torno al Recurso de reconsideración contra la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el año 2023, depositada en fecha 21 de febrero de 2023, por la organización política Opción Democrática (OD).

R

dy

RESOLUCIÓN No. 18-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INCOADO POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA OPCIÓN DEMOCRATICA (OD), CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 01-2023 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023.

1005







# I.-Consideraciones jurídicas de la Junta Central Electoral

### I.1.-Fundamento normativo:

**CONSIDERANDO**: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 22, un catálogo contentivo de los derechos de ciudadanía, precisando sobre el particular, lo siguiente:

"Artículo 22.- Derechos de ciudadanía. Son derechos de ciudadanas y ciudadanos: 1) Elegir y ser elegibles para los cargos que establece la presente Constitución; 2) Decidir sobre los asuntos que se les propongan mediante referendo; 3) Ejercer el derecho de iniciativa popular, legislativa y municipal, en las condiciones fijadas por esta Constitución y las leyes; 4) Formular peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público y obtener respuesta de las autoridades en el término establecido por las leyes que se dicten al respecto; 5) Denunciar las faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de su cargo".

**CONSIDERANDO**: Que la Constitución dominicana establece que la libertad de asociación es uno de los derechos fundamentales, disponiendo sobre el particular, lo siguiente:

"Artículo 47.- Libertad de asociación. Toda persona tiene derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley".

**CONSIDERANDO**: Que el fundamento constitucional de la Junta Central Electoral se encuentra plasmado en el artículo 212 de la Constitución Dominicana, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 212.- Junta Central Electoral. La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia. Párrafo 1.- La Junta Central Electoral estará integrada por un presidente y cuatro miembros y sus suplentes, elegidos por un período de cuatro años por el Senado de la República, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes. Párrafo II.- Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral. Párrafo III.- Durante las elecciones la Junta Central Electoral asumirá la dirección y el mando de la fuerza pública, de conformidad con la ley. Párrafo IV.- La Junta Central Electoral velará porque los procesos electorales se realicen con sujeción a los principios de libertad y equidad en el desarrollo de las campañas y transparencia en la utilización del financiamiento. En consecuencia, tendrá facultad para reglamentar los tiempos y límites en los gastos de campaña, así como el acceso equitativo a los medios de comunicación".

CONSIDERANDO: Que en la República dominicana el sistema de partidos políticos goza de una especial trascendencia e importancia para la democracia, en tanto a que los mismos son los vehículos por medio de los cuales se ejerce el sagrado de derecho de elegir y ser elegible; en tal virtud, la Constitución de la República establece en su artículo 216, lo siguiente:

Al

D

RESOLUCIÓN No. 18-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INCOADO POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA OPCIÓN DEMOCRATICA (OD), CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 01-2023 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023.

y





"Artículo 216.- Partidos políticos. La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son: 1) Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia; 2) Contribuir, en igualdad de condiciones, a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular; 3) Servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana".

**CONSIDERANDO**: Que, la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, establece en su artículo 4 numeral 1, que la *legalidad*, es uno de los principios rectores del proceso electoral, que debe ser observado y cumplido por los órganos de la administracion electoral, en todas sus actuaciones, incluida la Junta Central Electoral, disponiendo, en efecto, lo siguiente:

"1) Legalidad: Las actuaciones realizadas por los miembros de la Junta Central Electoral, juntas electorales, colegios electorales, Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior, así como también, las realizadas por los funcionarios y ciudadanos que tienen responsabilidad en la realización de las elecciones, deberán estar sujetas a lo previsto en la Constitución de la República y esta ley".

# 1.2.-Relacion de los hechos que sustentan el recurso de reconsideración

CONSIDERANDO: Que, mediante instancia depositada a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, en fecha 21 de febrero de 2023, la organización política Opción Democratica (OD), interpuso un Recurso de reconsideración contra la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el año 2023, depositada en fecha 21 de febrero de 2023, en cuyo recurso los recurrentes plantean las siguientes circunstancias de hecho y consideraciones de derecho:

"El partido político OPCIÓN DEMOCRÁTICA, reconocido de acuerdo con las leyes de la República Dominicana mediante decisión adoptada por el pleno de la Junta Central Electoral en su sesión administrativa celebrada el 13 de septiembre del año 2018 (Acta No. 21/2018), con domicilio social ubicado en la Av. 27 de Febrero No. 411, Ensanche Quisqueya, Distrito Nacional, debidamente representado por su presidenta MINERVA TAVÁREZ MIRABAL (MINOU), dominicana, mayor de edad, soltera, filóloga y política, portadora de la cédula de Identidad y electoral No. 055-0012076-0 y su Secretario General FRANIEL GENAO NÚÑEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, comunicador y político, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-2138595-4 con domicilio en la Av. 27 de Febrero No. 411, El Millón, Distrito Nacional, se dirige a ustedes en ocasión de presentar el presente Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. 01-2023 dictada por el pleno de la Junta Central Electoral en fecha 9 de febrero de 2023, tiene a bien exponer lo siguiente:

### CIRCUNSTANCIAS DE HECHO

1.-EL 25 de agosto de 2015 los ciudadanos Minerva Tavárez Mirabal (Minou), Manuel Bonilla Dominici; Samuel Bonilla Bogaert; Ángel Alfonso Casasnovas, José

RESOLUCIÓN No. 18-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INCOADO POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA OPCIÓN DEMOCRATICA (OD), CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 01-2023 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023.

BADS







Horacio Rodríguez, Sergia Galván Ortega y Sergio Germán Medrano, depositaron por ante la Secretaría General de la Junta Central Electoral una instancia para la solicitud del reconocimiento legal del partido político OPCIÓN DEMOCRÁTICA, la cual estaba acompañada de todos los documentos requeridos por el artículo 42 de la entonces vigente Ley Electoral No. 275-97.

El 23 de marzo del 2018 el Tribunal Constitucional dictó la Sentencia TC/0082/18 que reconoció la vulneración por parte de la Junta Central Electoral del principio de seguridad jurídica, del derecho a la igualdad y del derecho a la participación política en perjuicio de los fundadores del partido OPCIÓN DEMOCRÁTICA, y en consecuencia, ordenó a la Junta Central Electoral que proceda a conocer nuevamente su solicitud de reconocimiento como partido político, e impuso una astreinte de cinco mil pesos (RD\$5,000.00) diarios por cada día de retraso en la ejecución de dicha sentencia.

- 4.- 13 de septiembre de 2018 mediante Acta de la Sesión Administrativa Extraordinaria (Acta No. 21/2018), la Junta Central Electoral (ICE) otorgó el reconocimiento legal al partido político OPCIÓN DEMOCRÁTICA (OD).
- 5. El 22 de enero de 2019 el pleno de la Junta Central Electoral dictó la Resolución No. 01/2019 que en sus motivaciones alegó que al partido político OPCIÓN DEMOCRÁTICA estaba prohibido ir aliado a las elecciones del año 2020 en virtud del artículo 25, numeral 12, de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Politicos, promulgada el 13 de agosto de 2018, específicamente en los considerandos 15, 19 (parte in fine) y 24, que rezan:

"CONSIDERANDO: Que uno de los peticionarios de la presente instancia, el partido Opción Democrática, no ha participado en ningún proceso electoral, de donde le esté prohibido expresamente por la mencionada normativa legal ir aliado a las próximas elecciones.

CONSIDERANDO: Que la pretendida modalidad de vinculación que solicitan los proponentes no es la coalición dispuesto, por la Ley núm. 275-97, para la propuesta de candidaturas comunes, a las elecciones generales, sino que se trataría de la propuesta de pre candidaturas a primarias de partidos que dicen que irían coaligados, modelo este que evidentemente no está previsto por la legislación vigente y que la calidad de uno de los partidos no lo permite.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Politicos prohíbe expresamente, tal y como se ha dicho precedentemente, que los partidos vayan aliados en su primera elección, razón por la cual esta prohibición expreso determina que, en la especie, una de las partes de la pretendida coalición carece de la capacidad legal para ir aliada en esta oportunidad, una vez además de que las coaliciones precisan como uno de sus elementos constitutivos la concertación previa de alianzas entre los partidos que se vinculan en una coalición y la necesidad de que la misma sea personificada por uno de los partidos que se coaligan.

6.- Luego de agotar infructuosamente un recurso de reconsideración contra la precedente decisión e interponer una acción directa de inconstitucionalidad contra el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Politicos, en fecha 11 de agosto de 2019 la Junta Central Electoral aprobó mediante Resolución No. 18-2019 el acto de fusión con Alianza País al que se vió competido realizar Opción Democrática para hacer valer sus derechos políticos.

7-Los partidos Alianza Pals y Opción Democrática concurrieron a las elecciones generales municipales, congresuales y presidenciales del año 2020 en el marco de ese pacto de fusión.

RESOLUCIÓN No. 18-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INCOADO POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA OPCIÓN DEMOCRATICA (OD), CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 01-2023 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023.

SPHU











8.-El 11 de agosto de 2022 mediante Resolución No. 23/2022 un nuevo Pleno de la Junta Central Electoral acoge un recurso de revisión contra el pacto de fusión entre ambas organizaciones y deja sin efecto el mismo en virtud de los principios de pro participación democrático, de exhaustividad sistémica y de favorabilidad, y, en consecuencia, restituye de pleno derecho la personería jurídica a Opción Democrática.

El 9 de febrero de 2023 la Junta Central Electoral dicta la Resolución 1-2023 distribuyendo los montos de la contribución económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Politicos para el año 2023, en la cual establece que Opción Democrática "no participa de la contribución económica del Estado debido a lo limitación legal que no incluye la entrega de recursos a Partidas, Agrupaciones y Movimientos Politicos de nuevo reconocimiento".

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

- 1.- El Párrafo I del dispositivo Tercero de la Resolución No. 01-2023 de fecha 9 de febrero de 2023 cuya reconsideración se solicita mediante el presente recurso indica que:
- "PÁRRAFO: En el caso de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos reconocidos por la Junta Central Electoral luego de los procesos electorales del año 2020, no participan de la Contribución Económica del Estado debido a limitación legal que no incluye la entrega de recursos a Partidos, Agrupaciones y Movimientos Politicos de nuevo reconocimiento"
- 2.- Que en base a la precitada consideración, la Junta Central Electoral excluyó en su Resolución No. 01-2023 a Opción Democrática de la asignación de fondos para el año pre- electoral 2023, dándole equivocadamente el tratamiento de partido de nuevo reconocimiento, al igual que a aquellos reconocidas con posterioridad a los procesos electorales del año 2020, cuando en el penúltimo Considerando la JCE reconoce que Opción Democrática le fue restituida su personería jurídica dando por hecho que existía desde antes.
- 3.- Tal y como se pone de manifiesto en el relato de las circunstancias de hecho, Opción Democrática es un partido político reconocido por el Pleno de la Junta Central Electoral desde el 13 de septiembre de 2018, por lo que no entra en la categoría de partidos de nuevo reconocimiento tomando como punto de referencia los procesos electorales de 2020.
- 4- El artículo 21 de la Ley 15-19 vigente al celebrarse los procesos electorales de 2020) define las Fusiones, Alianzas y Coaliciones como "Modalidades diferentes de vinculación de distintos partidos que deciden unir sus fuerzas".
- 5.- En los comicios electorales del 5 de julio de 2020 el partido Opción Democrática, en el marco de la modalidad de fusión junto a Alianza País, obtuvo un Diputado en el Distrito Nacional con una votación oficial de 17,692 votos.
- 6.-Si bien Opción Democrática pactó en agosto de 2019 un acuerdo de fusión encabezado por Alianza país, el mismo fue dejado sin efecto en virtud de la Resolución No. 23-2022 dictada en fecha 11 de agosto de 2022 por la Junta Central Electoral, que dispuso la restitución de su personería jurídica propia.
- 7.- El hecho de haber participado en el último proceso electoral en el marco de una fusión que fue constreñida a pactar producto de violaciones a derechos fundamentales que posteriormente le fueron restituidos por el Tribunal Constitucional y por la propia Junta Central Electoral, no permite que se le dé categoría de partido de nuevo reconocimiento ni de no haber participado en

RESOLUCIÓN No. 18-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INCOADO POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA OPCIÓN DEMOCRATICA (OD), CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 01-2023 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023.

PARIS









proceso electoral previo a los fines de la distribución económica de los recursos que dispone el artículo 61 de la Ley 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

- 8.- De conformidad con la parte in fine del artículo 212 de la Constitución, la Junta Central Electoral: "Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".
- 9.- El Párrafo IV del artículo 212 de la Constitución establece que: "La Junta Central Electoral velará porque los procesos electorales se realicen con sujeción a los principias de libertad y equidad en el desarrollo de las campañas y transparencia en la utilización del financiamiento."
- 10.- La Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19 establece en su artículo 7 que la organización de los procesos electorales se regirá por los principios de legalidad, transparencia, libertad y equidad, establecidos en la Constitución y las leyes."
- 11. Mediante el dispositivo sexto de la Resolución No. 014-2021 el Pleno de la Junta Central Electoral aplicó un criterio, ratificado en la Resolución No. 01-2023, para determinar por vía reglamentaria la asignación de las partidas de la contribución económica a partidos, agrupaciones y movimientos políticos que no participaron en las elecciones del 5 de julio, el cual de aplicarse en favor de Opción Democrática podría aportar una solución a la contradicción expuesta en la Resolución cuya reconsideración se solicita mediante la presente Instancia y que perjudica los derechos de Opción Democrática.
- 12.- En toda aplicación e interpretación de legislación que Impacte el ejercicio de derechos políticos como en la especie, debe observarse el principio constitucional de favorabilidad consagrada en el artículo 74.4 de la Constitución que reza:

"Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a lo persona titular de los mismos y, en coso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esto Constitución."

### 1.2.1.- Conclusiones de la recurrente:

CONSIDERANDO: Que, en su instancia de recurso de reconsideración depositada ante este órgano, la recurrente organización política Opción Democrática (OD), concluye de la forma siguiente:

"Por las razones expuestas y aquellos motivos posteriores que podríamos agregar en una instancia ulterior, Opción Democrática os solicita como Pleno de la Junta Central Electoral tenga a bien resolver:

PRIMERO: ACOGER como bueno y válido el presente recurso de reconsideración de la Resolución 01-2023 de fecha 9 de febrero de 2023.

SEGUNDO: RECTIFICAR la exclusión de Opción Democrática de la contribución económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Politicos toda vez que en efecto el mismo no es un partido de nuevo reconocimiento en virtud de haber sido reconocido en el año 2018 y PROCEDER a contabilizar los votos que obtuvieron sus candidatos en las elecciones de 2020, presentados a través de Alianza País, a los fines de incluirlo en el grupo de partidos que entran en la

















distribución del ocho por ciento (8%) por haber obtenido sus candidatos un porcentaje de votos inferior al 1% de la votación nacional en el nivel de diputados en el marco de la fusión dejada ya sin efecto con Alianza País".

# 1.3.- De la instrucción del presente recurso de reconsideración:

**CONSIDERANDO**: Que, luego de la Junta Central Electoral ser apoderada del recurso de reconsideración en contra de la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el año 2023, depositada en fecha 21 de febrero de 2023, por la organización política Opción Democrática (OD), a través de la Secretaría General de este órgano y suscrita por su presidenta Minerva Tavarez Mirabal y su secretario general, Franiel Genao Núñez, este órgano, por decisión de su Pleno, dispuso que el indicado recurso fuera notificado a las demás organizaciones políticas reconocidas, otorgándoles un plazo de diez (10) días hábiles, a los fines de que si fuese de su interés puedan formular por escrito sus observaciones y reparos al respecto, todo lo cual habría de ser canalizado a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral y cuyo plazo vencía el 14 de marzo de 2023, a las 4:00 p.m.

**CONSIDERANDO**: Que, en virtud del plazo otorgado a las organizaciones políticas reconocidas para que opinaran si así lo consideraban, fueron depositadas por escrito a través de la Secretaría General de este organo las siguientes opiniones:

- 1. Instancia de fecha 2 de marzo de 2023, firmada por el Dr. José Fernando Pérez Vólquez, delegado político del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), y depositada ante la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 7 de marzo de 2023, por medio de la cual la citada organización política fija por escrito su posición en torno recurso de reconsideración contra la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el año 2023, depositada en fecha 21 de febrero de 2023 por la organización política Opción Democrática (OD).
- 2. Instancia de fecha 10 de marzo de 2023, firmada por Tácito Perdomo, delegado político del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) y depositada ante la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 13 de marzo de 2023, por medio de la cual la citada organización política fija por escrito su posición en torno al Recurso de reconsideración contra la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el año 2023, depositada en fecha 21 de febrero de 2023, por la organización política Opción Democrática (OD).

# 1.3.1- Posición presentada por escrito por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) en torno al presente recurso de reconsideración:



CONSIDERANDO: Que en su instancia de fecha 2 de marzo de 2023, firmada por el Dr. José Fernando Pérez Vólquez, delegado político del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), dicha organización política planteó su posición respecto al recurso de reconsideración presentado por OPCIÓN DEMOCRATICA (OD) en contra de la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución

2 Jag







económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el año 2023, depositada en fecha 21 de febrero de 2023, expresando lo siguiente:

"Distinguidos miembros del Pleno de la JCE:

Nos dirigimos a ustedes en ocasión de dar respuesta a la comunicación que recibimos, jce-sg-ce-02653-2023, donde nos solicitan fijar nuestra posición sobre la instancia recibida el 21 de febrero de 2023, suscrita por Minou Tavarez Mirabal y Franiel Genao, presidenta y Secretario General respectivamente del partido Opción Democrática, con la cual interponen un recurso de reconsideración contra la Resolución No. 01-2023 de fecha 09 de febrero de 2023, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE).

En tal sentido, como Partido Revolucionario Dominicano, expresamos no tener ninguna objeción".

# 1.3.2- Posición presentada por escrito por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) en torno al presente recurso de reconsideración:

CONSIDERANDO: Que en su Instancia de fecha 10 de marzo de 2023, firmada por Tácito Perdomo, delegado político del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) y depositada ante la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 13 de marzo de 2023, dicha organización política planteó su posición respecto al recurso de reconsideración presentado por OPCIÓN DEMOCRATICA (OD) en contra de la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el año 2023, depositada en fecha 21 de febrero de 2023, expresando lo siguiente:

"Por instrucciones del Ing. Quique Antún Batlle, presidente del PRSC, tenemos a bien informarles, que el Partido Reformista Social Cristiano no tiene objeción alguna, y, en consecuencia, considera como un derecho legítimo el Recurso de Reconsideración de la Resolución No. 01-23, de fecha 9 de febrero de 2023, interpuesto por Minou Mirabal y Franiel Genao, Presidenta y Secretario General, respectivamente, del Partido Opción Democrática.

Vale destacar que se suma a sus derechos el sentido de favorabilidad que consigna la Constitución de la República. Por lo que esperamos que el Honorable Pleno de la Junta Central Electoral acoja favorablemente Recurso que somete el Partido Opción Democrática.

Con saludos de consideración y estima, a su disposición".

# 1.4.-Analisis jurídico del recurso de reconsideración:

CONSIDERANDO: Que el presente caso, la Junta Central Electoral ha sido apoderada de un recurso de reconsideración en contra la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el año 2023, depositado en fecha 21 de febrero de 2023, por la organización política Opción Democrática (OD), a través de la Secretaría General de este órgano y cuya instancia de recurso se encuentra suscrita por su presidenta Minerva Tavarez Mirabal y su secretario general, Franiel Genao Núñez, en tal sentido, en su Sesión













Administrativa Ordinaria de fecha 1 de junio de 2023, el Pleno de este órgano conoció y decidió acera de los términos del indicado recurso, razón por la cual, se exponen a continuación las consideraciones jurídicas y las conclusiones de la Junta Central Electoral en torno al mismo.

# A) Sobre la admisibilidad:

CONSIDERANDO: Que el recurso de reconsideración como vía recursiva prevista en la legislación dominicana, ofrece la posibilidad a la parte que recurre de que su caso sea reexaminado, lo cual se traduce en uno de los elementos fundamentales de la tutela judicial efectiva y el debido proceso; en ese sentido, el recurso de reconsideración en el ámbito de la administración electoral, su configuración se desprende de lo previsto en el artículo 53 de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la cual consagra textualmente:

"Artículo 53. Recurso de reconsideración. Plazo para su interposición. Los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contenciosoadministrativa.

Párrafo. El órgano competente para resolver el recurso administrativo dispondrá de un plazo de treinta (30) días para dictar su decisión. Si el recurso de reconsideración no fuera resuelto dentro del plazo fijado, el interesado podrá reputarlo denegando tácitamente, pudiendo interponer a su opción el recurso jerárquico, si procede, o el contencioso administrativo, sin plazo preclusivo".

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la disposición citada, el plazo para recurrir en reconsideración los actos administrativos es "el mismo que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso administrativa"; así, de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 13-07, se colige que el plazo es de treinta (30) días, contados a partir del día en que el recurrente reciba la notificación del acto recurrido, a saber:

"Artículo 5.- Plazo para recurrir. El plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de treinta (30) días a contar del día en que el recurrente reciba la notificación del acto recurrido, o del día de publicación oficial del acto recurrido por la autoridad de que haya emanado o del día de expiración de los plazos fijados si se tratare de un recurso por retardación o silencio de la Administración".

CONSIDERANDO: Que la resolución impugnada en el presente caso fue dictada por la Junta Central Electoral en fecha 9 de febrero de 2023 y notificada a la parte recurrente en fecha 10 de febrero de 2023; en ese mismo tenor, el recurso de reconsideración que nos ocupa, fue depositado a través de la Secretaria General de este órgano, en fecha 21 de febrero de 2023, es decir, dentro del plazo de los treinta (30) días previstos en la ley, razón por la cual, el mismo resulta admisible en cuanto al plazo.





RESOLUCIÓN No. 18-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INCOADO POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Página 10 de 14





# B) Sobre el fondo de los recursos de reconsideración

CONSIDERANDO: Que en las conclusiones del recurso de reconsideración que ha sido depositado ante este órgano por la organización política Opción Democratica (OD), la misma requiere que la Junta Central Electoral, rectifique su exclusión de la contribución económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Politicos, toda vez que, según la recurrente, la misma no es un partido de nuevo reconocimiento, en virtud de haber sido reconocido en el año 2018. En ese mismo sentido, se solicita en las conclusiones del citado recurso de reconsideración, que la Junta Central Electoral proceda a contabilizar los votos que obtuvieron sus candidatos en las elecciones de 2020, presentados a través de la organización política Alianza País, a los fines de incluirla en el grupo de partidos que entran en la distribución del ocho por ciento (8%) por haber obtenido sus candidatos un porcentaje de votos inferior al 1% de la votación nacional en el nivel de diputados en el marco de la fusión dejada ya sin efecto con Alianza País.

CONSIDERANDO: Que, según el escenario descrito en el considerando que antecede, se advierte que nos encontramos ante unos alegatos que ameritan por parte de este organo, un análisis integral y exhaustivo del marco jurídico vigente relacionado con los parámetros que el legislador ha tomado en cuenta para la asignación de los montos de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y, por otro lado, es necesario realizar algunas precisiones, respecto a la eficacia de los actos administrativos electorales, a partir del dictado de los mismos.

CONSIDERANDO: Que, a los fines de analizar los indicados aspectos, es preciso indicar que, en su recurso de reconsideración, la recurrente alega que, en el Párrafo I del dispositivo Tercero de la Resolución No. 01-2023 de fecha 9 de febrero de 2023 cuya reconsideración se solicita mediante el presente recurso indica se precisa lo siguiente: "Párrafo: En el caso de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos reconocidos por la Junta Central Electoral luego de los procesos electorales del año 2020, no participan de la Contribución Económica del Estado debido a limitación legal que no incluye la entrega de recursos a Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de nuevo reconocimiento".

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo contexto la recurrente alega que, "en base a la precitada consideración, la Junta Central Electoral excluyó en su Resolución No. 01-2023 a Opción Democrática de la asignación de fondos para el año preelectoral 2023, dándole equivocadamente el tratamiento de partido de nuevo reconocimiento, al igual que a aquellos reconocidas con posterioridad a los procesos electorales del año 2020, cuando en el penúltimo Considerando la JCE reconoce que Opción Democrática le fue restituida su personería jurídica dando por hecho que existía desde antes. Tal y como se pone de manifiesto en el relato de las circunstancias de hecho, Opción Democrática es un partido político reconocido por el Pleno de la Junta Central Electoral desde el 13 de septiembre de 2018, por lo que no entra en la categoría de partidos de nuevo reconocimiento tomando como punto de referencia los procesos electorales de 2020.

SNAU













Considerando: Que, si bien es un hecho cierto y comprobable que la Junta Central Electoral en fecha 11 de agosto de 2022, dictó la Resolución No. 23/2022 que decide la solicitud de revisión del pacto de fusión entre Alianza País (ALPAÍS) y Opción Democrática (OD), depositada a través de la Secretaría General de este órgano en fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), restituyendo la personería jurídica a la recurrente Opción Democrática (OD), no menos cierto es que, dicha decisión surte sus efectos, a partir del dictado, publicación y notificación de la misma; por consiguiente, la situación jurídica en la que se encontraba la organización política Opción Democrática (OD), antes del dictado de la citada decisión, es un evento consolidado en el tiempo por aplicación directa de la legislación vigente al momento su dictado.

CONSIDERANDO: Que, la pérdida de la personería jurídica que se produjo respecto a la recurrente Opción Democrática (OD), devino a raíz del pacto de fusión intervenido entre esta y la organización política Alianza País (ALPAÍS), aprobado mediante la Resolución No. 18-2019, siendo uno de los efectos principales de la fusión, la extinción de la personería jurídica de una de las organizaciones políticas fusionadas, todo ello, por aplicación del artículo 75 numeral 5 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

CONSIDERANDO: Que, contrario a lo alegado por la recurrente Opción Democrática (OD), el restablecimiento de su personería jurídica, con posterioridad a las Elecciones Generales Ordinarias de 2020, surte sus efectos a partir del momento en el que se produce dicho evento por decisión de este organo, y, por consiguiente, no resulta posible admitir que dicha organización política pueda ser incluida en el porcentaje del ocho (8%) para la asignación de los recursos que asigna el Estado a las organizaciones políticas reconocidas que si concurrieron a las elecciones.

CONSIDERANDO: Que, en adición a lo anterior, también constituye un hecho cierto y comprobable que, al momento de celebrarse las Elecciones Generales Ordinarias de 2020, la recurrente ya se había fusionado en base a un mecanismo jurídico existente en ese momento como lo es el de la fusión, lo que evidencia que, el parámetro para la inclusión en el marco de los porcentajes para la asignación de los recursos que el Estado asigna a las organizaciones políticas reconocidas refiere que, para calificar y ser incluido en los indicados porcentajes, las organizaciones políticas tienen que gozar de personería jurídica al momento de celebrarse los comicios y concurrir a ellos, obteniendo la cantidad de votos válidos que exige la ley, según cada porcentaje, lo cual no se ha producido en el caso de la recurrente, quien, como se ha indicado, al momento de las elecciones de 2020 no era una organización política reconocida y, por consiguiente no participó en tal calidad en las mismas, lo cual constituye una situación jurídica que impide a este órgano acoger las conclusiones de su recurso de reconsideración.

and R

**CONSIDERANDO**: Que, en efecto, el artículo 75 numeral 5 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos refiere que:

RESOLUCIÓN No. 18-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INCOADO POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA OPCIÓN DEMOCRATICA (OD), CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 01-2023 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023.

A





"Artículo 75.- Causas de pérdida de la personería jurídica. La Junta Central Electoral mediante resolución motivada, declarará disuelta la personería jurídica del partido, agrupación o movimiento político, cerrará el expediente y ordenará su depósito en el archivo de dicha institución, por una de las siguientes causas:

5) Por fusión con uno o más partidos, conforme la legislación electoral vigente, y"

CONSIDERANDO: Que, adición a lo indicado en los considerandos que anteceden y, tomando en cuenta que la recurrente no gozaba de personería jurídica al momento de celebrarse los comicios de 2020; dicha situación imposibilita que este órgano contabilice votos en su favor para ser incluida en el porcentaje de asignación de los recursos económicos que sugiere la recurrente en sus conclusiones, máxime cuando los parámetros fijados en la ley para tales fines, deben ser considerados de manera objetiva y en base una realidad jurídica claramente delimitada en la ley.

CONSIDERANDO: Que, en fundamento de lo antes expresado, es preciso indicar que, la Junta Central Electoral, en su rol de máximo órgano de la administracion electoral, al igual que los demás órganos de administracion electoral, se encuentra sujeta al cumplimiento de los principios rectores de los procesos electorales, incluida la legalidad, prevista en el artículo 4 numeral 1 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, por lo cual, frente a una situación jurídica como la planteada en el recurso de reconsideración que nos ocupa, este órgano es de criterio que existe un imposibilidad legal para acoger la petición formulada en el presente recurso de reconsideración.

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, dicta la siguiente:

### RESOLUCIÓN:

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración, depositado en fecha 21 de febrero de 2023, por la organización política Opción Democrática (OD), a través de la Secretaría General de este órgano y suscrita por su presidenta Minerva Tavarez Mirabal y su secretario general, Franiel Genao Núñez, en contra de la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el año 2023, por haber sido incoado dentro del plazo previsto para ello y en observancia de las demás formalidades previstas en la ley.

**SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el recurso de reconsideración, depositado en fecha 21 de febrero de 2023, por la organización política **Opción Democrática** (**OD**), en contra de la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el año 2023, en virtud de las consideraciones y fundamentos que se establecen en la presente resolución.









RESOLUCIÓN No. 18-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INCOADO POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA OPCIÓN DEMOCRATICA (OD), CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 01-2023 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023.

01





TERCERO: ORDENA que la presente resolución sea notificada a la organización política Opción Democrática (OD), a través de la Secretaría General; a su presidenta, Minerva Tavarez Mirabal; a su secretario general, Franiel Genao Núñez; a la Dirección de Partidos Políticos de este órgano, así como también, que la misma sea publicada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, para los fines de lugar correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, el día primero (1) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Roman Andres Jaquez Liranzo

Presidente

diaer Armando Vallejo Santelises

Miembro Titular

Patricia Lorenzo Paniagua

Miembro Titular

Dolores Altagracia Fernández Sánchez

Miembro Titular

Samir Rafael Chami Isa

Miembro Titular

Sonne Beltré Ramírez Secretario General